



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 355 - 2016 - GRJ/GRI

Huancayo, 06 DIC 2016

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL
DE JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 1125-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 30 de noviembre del 2016; el Informe N° 021-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 15 de noviembre; la Solicitud N° 010-10-2016/transmcsa con fecha de recepción 26 de octubre del 2016, sobre queja por defecto de tramitación, interpuesto por la Empresa de Transportes Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A. representando por su gerente de operaciones Rodrigo Villegas Lindo;

CONSIDERANDO:

Primero.- visto los actuados, la solicitud de información pública Ley N° 27806, de fecha 07 de octubre del 2016. Asimismo, la denuncia administrativa, de fecha 15 de septiembre del 2016. El día 26 de octubre del 2016, la Empresa de Transportes Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A., representada por el Gerente de Operaciones don Rodrigo Villegas Lindo (en adelante el administrado) formula queja por defecto de tramitación en contra del Director Regional de Transportes y Comunicaciones, y del encargado del Área de Fiscalización, sosteniendo que no dieron atención a los documentos aludidos mencionados precedentemente;

Segundo.- Previamente debemos enfatizar, que de conformidad al artículo 172 y sucesivos de la Ley del Procedimiento Administrativo General; la solicitud de informe legal debe ser en casos que los hechos y fundamentos jurídicos de cada procedimiento administrativo sean controvertidos legalmente y no puedan ser dilucidados por su despacho, de ser así, en la solicitud de informe legal se deberá indicar con precisión y claridad las cuestiones que esta oficina debe emitir pronunciamiento, de lo contrario se devolverá el expediente dentro de los dos días de recibida por no haberse cumplido lo señalado previamente, salvo excepciones que establezca nuestro marco normativo.

Revisado el presente expediente, se advierte que se trata de una formulación de queja en la que por su naturaleza vuestro despacho solo se debe centrar en realizar un control de cumplimiento de plazos y funciones del servidor quejado, sin realizar análisis de fondo de los procedimientos



G. R. I.	
REG. N°	1808/24
EXP. N°	1196692



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

administrativos que las motivan. Razón por la cual, no se requiere opinión legal, sin perjuicio de ello en los ulteriores considerandos detallaremos el procedimiento que debe ser considerado por vuestro despacho para emitir acto resolutivo sobre el caso materia de análisis.;

Tercero.- 7. En relación a lo señalado precedentemente, se desprende que el artículo 158 de la Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe literalmente:

"Artículo 158.- Queja por defectos de tramitación

158.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

158.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

158.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.

158.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.

158.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable."



De la norma citada, se debe interiorizar que la solicitud de queja se tramita ante defectos de trámite realizados en el procedimiento administrativo y que deben ser enmendados antes de que se emita la resolución definitiva en la instancia correspondiente, entendiéndose así, que vuestro despacho evalúa solo el tema procedimental y no de fondo, es decir realiza un control de cumplimiento de plazos y deberes funcionales.



Cuarto.- Sobre la queja, el profesor Morón Urbina, sostiene; "que la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia (...). En cuanto a la substanciación de la queja hay que tener presente que el superior se orientará con celeridad a verificar la certeza de la imputación realizada a la conducta del funcionario quejado, pero sin suspender el procedimiento administrativo ni obstaculizar la posibilidad de que la Administración de oficio proceda a subsanar la falla incurrida. Para tal efecto, la tramitación consistirá básicamente en investigar el defecto indicado en el escrito del interesado y en recabar un informe, que a modo de descargo, preparará el funcionario quejado, sin dar lugar a ningún trámite adicional o apertura a prueba!".

Quinto.- En relación a lo establecido en los considerandos precedentes, el trámite ante la formulación de queja debe ser el siguiente:

¹ JUAN CARLOS MORÓN URBINA; Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General; Gaceta Jurídica, Décima Edición 2014. Pág. 474 y 475.



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"



No debe soslayar vuestro despacho, que el acto resolutorio que resuelve la queja es inimpugnable, lo que equivale a decir que no procede recurso impugnatorio alguno;

Sexto.- Finalmente, en atención al principio de celeridad, en la queja formulada por el administrado, se identifica que el Director Regional de Transportes y Comunicaciones ha presentado el Informe N° 021-2016-GRJ-DRTC/DR, de fecha 15 de noviembre del 2016, en donde refiere como descargos que a la fecha se ha dado respuesta a las solicitudes del administrado mediante Reporte N° 616-2016-GRJ-DRTC-SDCTAA/AF, de fecha 12 de octubre del 2016 y el Reporte N° 636-2016-GRJ-DRTC-SDCTAA/AF, de fecha 17 de octubre del 2016; empero, no acredita que hayan sido notificadas con las formalidades de ley al administrado;

Séptimo.- A razón de los precitados considerandos y contando con el Informe Legal N° 1125-2016-GRJ/ORAJ de fecha 30 de noviembre del 2016, resulta **FUNDADO** la formulación de QUEJA interpuesto por la Empresa de Transportes Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A. representando por su gerente de operaciones Rodrigo Villegas Lindo;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, aprobado por Ordenanza Regional N° 103-2011-GRJ/CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0114-2016-GR-JUNIN/GR, de fecha 10 de Febrero de 2016 y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declare **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación interpuesto por el don Rodrigo Villegas Lindo, Gerente de Operaciones de la Empresa de Transportes Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A., contra el Director Regional de Transportes y





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Comunicaciones, y el Responsable del Área de Fiscalización, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.

ARTICULO SEGUNDO.- EXHORTAR la atención por los defectos de tramitación y notificación de los actos administrativos que no guardan correspondencia con la Ley del Procedimiento Administrativo General.



ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución, a la impugnante, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYS. 05 DIC 2016

A. Bog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL